



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

12 de julio de 2004

Núm. 95-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000079 Transferencia a las Comunidades Autónomas, por la vía del artículo 150.2 de la Constitución, de las competencias en materia de autorización para la convocatoria de referéndum (Orgánica).

Presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000079

AUTOR: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

Proposición de Ley de transferencia a las Comunidades Autónomas, por la vía del artículo 150.2 de la Constitución, de las competencias en materia de autorización para la convocatoria de referéndum (Orgánica).

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de julio de 2004.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a iniciativa del Diputado Francesc Canet Coma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición de Ley para su debate en el Pleno.

Palacio del Congreso de las Diputados, 30 de junio de 2004.—**Francesc Canet Coma**, Diputado.—**Joan Puigercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana.

Exposición de motivos

En nuestro Estado existen antecedentes y disposiciones legales que prevén de forma específica la celebración de referéndum en el ámbito autonómico, y la participación directa de los ciudadanos mediante esta figura, en los casos de ratificación de la iniciativa autonómica y de aprobación y reforma de los estatutos de autonomía y de ratificación de la eventual incorporación de Navarra al País Vasco.

A pesar de ello, la Constitución española no contiene una declaración unívoca en el sentido de permitir otras consultas directas en el ámbito autonómico a las referidas anteriormente; siendo que el artículo 149.1.32 de la CE consagra la competencia exclusiva del Estado

para la autorización de convocatorias de consultas populares por referéndum.

Dicha referencia en el marco autonómico no la encontramos en el artículo 148 de la Constitución, puesto que éste no prevé la facultad de las instituciones de autogobierno de organizar y celebrar referéndum, pero ello, no obsta a que el hecho de que no sea reconocido expresamente, haya impedimentos para que normativamente se pudiera acordar, como lo es el caso del referéndum municipal.

En coherencia con una integración amplia del Estado democrático (artículo 1.1 de la CE) y la participación de la ciudadanía (artículos 2 y 23.1 del mismo texto fundamental) con el objeto de revitalizar la participación ciudadana en la vida política y dinamizar la sociedad, acercando los centros de decisión a la ciudadanía, y no incentivando sólo la participación, sino redimensionando también la participación política en los espacios autonómicos para la consecución de un efectivo derecho de participación directa de la ciudadanía en la substanciación y adopción de acuerdos y decisiones relativos a cuestiones de trascendencia política que afecten al ámbito estricto de dichas nacionalidades y regiones del Estado, debería articularse, vía disposición normativa, que éstas pudieran convocar y celebrar referendos.

Siendo que el artículo 150.2 de la Constitución Española habilita al Estado para transferir o delegar a las CCAA, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que, por su naturaleza, sean susceptibles de transferencia o delegación, se propone la presente proposición de ley, a fin de que se transfieran a las distintas Comunidades Autónomas las facultades de ejecución en materia de autorización de la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum, para que disponga la facultad de some-

ter ciertas decisiones políticas a referéndum, y ello sin perjuicio que sea necesario modificar la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, de las distintas modalidades de referéndum para su adecuación al ejercicio autonómico de las consultas populares.

Artículo 1. Transferencia de las competencias de ejecución.

Se transfieren a las Comunidades Autónomas las facultades de ejecución que la legislación de orgánica reserva al Gobierno del Estado y al Presidente/a del Gobierno en materia de autorización de la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum, para que disponga de la facultad de someter las decisiones políticas de una trascendencia especial al referéndum de los ciudadanos de su Comunidad.

Artículo 2. Condiciones de ejercicio de las competencias que se transfieren.

El ejercicio por las Comunidades Autónomas de las funciones a que se refiere el artículo 1 debe ajustarse a los principios de coordinación y colaboración con la Administración del Estado.

Artículo 3. Traspaso de servicios.

El ejercicio de las competencias transferidas debe ser asumido, si procede, por las Comunidades Autónomas en el momento que tenga efectividad la transferencia de los medios personales, materiales y presupuestarios necesarios, y debe instrumentarse mediante el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-CCAA y el correspondiente real decreto de traspaso de servicios.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

